



Honorable Concejo Deliberante
Tupungato-Mendoza

MUNICIPALIDAD DE TUPUNGATO
MESA DE ENTRADAS

Presentado: 06 / 10 / 14

Hora: 11:08 Expte. N°

Escrito de fs. con

ORDENANZA N° 33/2014

Se Adjunta

Firma: 

VISTO:

La necesidad de reglamentar la explotación de recursos áridos y cauces aluvionales del Departamento y;

El Expte N° 1753/14 – Proyecto de ordenanza autorizar a celebrar convenio de explotación de áridos en cauces aluvionales y;

CONSIDERANDO:

Que sobre la cuestión existen competencias compartidas entre el Municipio y el Gobierno Provincial.

Que conforme la Constitución Provincial resulta de dominio público del Estado Municipal las canteras de áridos, según lo determina el Art. 1340 del Código Civil.

Que por su parte queda bajo la Dirección de Minería, dependiente de la Subsecretaría de Hidrocarburos, Minería y Energía del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte de la provincia de Mendoza el control de dicha explotación, y cuando la explotación se materialice en cauces aluvionales también es competencia de la Dirección de Hidráulica a los efectos de la autorización y control de la explotación.

Que según lo determina el Art. 105 de la Ley N° 1079 Orgánica de Municipalidades, corresponde al Departamento Ejecutivo, la administración de los bienes municipales pudiendo según el Inc. 19° celebrar contrato sobre la propiedad de los inmuebles del dominio privado del municipio, con autorización del H.C.D.

Que el municipio cuenta con dichos minerales y de hecho, se extraen áridos de sus cauces aluvionales.

Que a tales efectos se hace necesario reglamentar a través de una Ordenanza, la explotación de dichos bienes.

Que el mencionado proyecto, en su Artículo 2° dispone:
“El Departamento Ejecutivo otorgará al solicitante el permiso de explotación en el carácter de ser el propietario del recurso a los efectos de la extracción de dicho material, por un tiempo que no podrá exceder de diez (10) años que podrán ser prorrogados previa solicitud y consideración del Ejecutivo.”

Que del análisis de la norma provincial reglamentaria (Ley provincial N° 8434) surge que:

- La autoridad de aplicación de la misma resulta ser la Dirección de Minería, dependiente de la Subsecretaría de Hidrocarburos, Minería y Energía del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte de la provincia de Mendoza. (Art. 3°)

- Que el permiso de explotación será emitido por dicha autoridad de aplicación mediante resolución fundada una vez cumplimentados los requisitos establecidos en el Art. 6º de la norma. (Art 9º)

- Que cuando la explotación se debiera realizar en canteras de dominio público o privado de la Provincia y los Municipios la Dirección de Minería remitirá el pedido a la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano (DOADU), la que resolverá sobre la pertinencia del otorgamiento de la correspondiente autorización en carácter de permiso de uso oneroso...(Art 14º)

- Que en los casos en que la explotación se realice en cauces aluvionales o de riego de dominio público, el permiso de explotación será otorgado previo dictamen de la Dirección de Hidráulica o Departamento General de Irrigación de la Provincia.

Que de lo expuesto resulta entonces que la facultad de otorgar los permisos de explotación de recursos áridos recae en la Dirección de Minería, dependiente de la Subsecretaría de Hidrocarburos, Minería y Energía del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte de la provincia de Mendoza, debiendo remitirse a la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano (DOADU) en los casos que la explotación se realice en canteras de dominio del Municipio.

Que el Municipio a través del D.E. se encuentra facultado a celebrar convenio mediante el cual se habilite la explotación comercial de las canteras existentes en el departamento, estableciendo la tasa retributiva por derecho de explotación, debiendo obtener EN FORMA PREVIA al otorgamiento de la habilitación municipal, el dictamen favorable de los entes reguladores provinciales a el efecto de iniciar las tareas de explotación.

Por ello y en uso de sus facultades

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO

ORDENA

ARTÍCULO 1): Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios de explotación de áridos existentes en el Departamento de Tupungato en los cauces aluvionales en particular, con personas físicas, jurídicas, públicas o privadas en las condiciones que establece la presente Ordenanza y la Ley Provincial N° 8434 .-

ARTICULO 2): El Departamento Ejecutivo otorgará al solicitante la habilitación comercial de explotación en carácter de administrador del recurso de bien público estatal a los efectos de la extracción de material, por un tiempo que no podrá exceder de cinco (5) años, que podrán ser prorrogados previa solicitud y consideración del Ejecutivo.

ARTÍCULO 3): El solicitante deberá PREVIO al otorgamiento de la habilitación e inicio de la explotación, cumplir con las exigencias legales que determina el Código de Minería y la Ley Provincial N° 8434 así como obtener el dictamen favorable por parte de la Dirección de Minería, dependiente de la Subsecretaría de Hidrocarburos, Minería y Energía del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y

Transporte de la provincia de Mendoza, la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano (DOADU) y la Dirección de Hidráulica de la provincia en caso de ser necesario.

Asimismo deberá dar cumplimiento a las resoluciones que en lo posterior emitan dichas reparticiones, entidades que ejercen el Poder de Policía sobre los recursos mineros y en cursos aluvionales.

ARTÍCULO 4): El peticionante deberá contar con la autorización administrativa previa de los entes provinciales y deberá realizar con la misma el pedido de habilitación de la explotación minera.

ARTÍCULO 5): El peticionante no podrá extenderse del perímetro de explotación autorizado y deberá realizar la explotación bajo las condiciones y supervisión de la Dirección de Hidráulica y Dirección de Minería de la Provincia a los efectos de garantizar la seguridad pública.

ARTÍCULO 6): El peticionante deberá abonar al Municipio un Derecho de Explotación, conforme al Artículo 48 Inc. 5 de la Ordenanza Tarifaria Municipal.

ARTÍCULO 7): Establézcase un plazo de TREINTA (30) DÍAS a fin de que se adecuen a lo establecido en la presente ordenanza aquellas personas físicas y/o jurídicas que se encuentran realizando explotación de canteras de áridos en áreas del Municipio en la actualidad, bajo apercibimiento de proceder a notificar a la Dirección de Minería de la provincia, al cierre de la explotación y pago de multa.

ARTÍCULO 8): Solicitar al D. Ejecutivo, por intermedio de la Dirección de Rentas y Comercio, realice inspecciones en los establecimientos con explotaciones en curso, una vez finalizado el plazo fijado en el Artículo anterior, a fin de dar cumplimiento con la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9): Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al Libro de Ordenanzas y archívese en el Digesto del H.C.D.

Dada en la Sala de Sesiones, a los dos días del mes de octubre del año dos mil catorce.


MARCELA G. BIGOLOTTI
SECRETARIA H.C.D.
TUPUNGATO



HONORABLE CONSEJO
DELIBERANTE - TUPUNGATO



Claudio Brunetti
Vicepresidente 1°
A/C Presidencia HCD